

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 4564-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR UNA COMISION PARA LA
REVISION DE LA LEY MUNICIPAL

- POR CUANTO: El programa de gobierno de la presente administración contempla poner en vigor una reforma municipal que asigne un rol más activo al gobierno municipal.
- POR CUANTO: El municipio es la institución de gobierno más cercana a la comunidad y quien mejor puede encarar y resolver muchas necesidades y problemas existentes.
- POR CUANTO: Es necesario revisar el ordenamiento de funciones en la relación municipio-gobierno central para determinar la autonomía con que cuentan los municipios para manejar sus asuntos.
- POR CUANTO: Es necesario examinar la Ley Municipal para determinar si la misma viabiliza la implantación de la política expresada, así como la relación existente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales.
- POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Ley y, en consideración a los anteriores señalamientos, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- PRIMERO: Que se cree una Comisión, la cual estudiará y analizará las relaciones existentes entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales y la Ley Orgánica de los Municipios o cualquier ley o disposición de ley relacionada. La Comisión deberá ofrecer recomendaciones específicas sobre los cambios necesarios

Bol. Adm. Núm.: 4564-A

en ley, en reglamentos y estrategias que viabilicen la implantación de la política pública antes esbozada. Dichas recomendaciones pueden incluir, además, cambios en el ordenamiento actual de la relación Gobierno Central - Municipios y de la distribución de facultades y deberes entre ambos gobiernos.

SEGUNDO: Dicha Comisión se compondrá de los siguientes cinco (5) miembros: el Presidente de la Asociación de Alcaldes, quien será el Presidente de la Comisión, el Presidente de la Federación de Alcaldes, el Secretario de Justicia, el Secretario de Hacienda y el Administrador de Servicios Municipales.

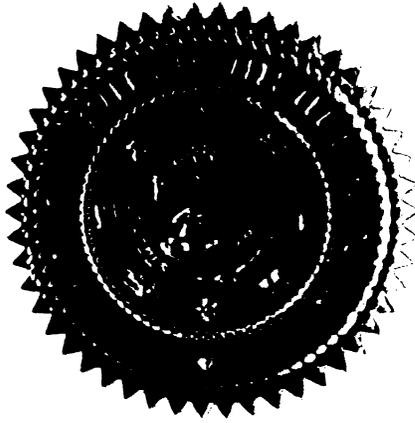
TERCERO: Los miembros de la Comisión establecerán las reglas que consideren necesarias para el mejor funcionamiento de ésta y cualquier vacante que surja no afectará los poderes de la Comisión y será cubierta por la persona que sustituya en sus funciones oficiales al miembro anterior que produzca la vacante.

CUARTO : La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente mediante comunicación escrita, pero deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

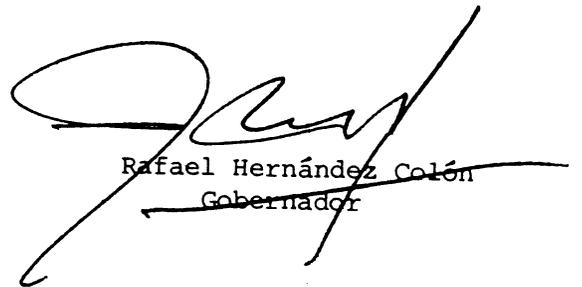
QUINTO : La Comisión rendirá un informe final al Gobernador dentro de los próximos 60 días de haberse constituido. Dicho informe contendrá todas las recomendaciones y enmiendas a la legislación existente que serían necesarias para cumplir con los propósitos de ésta.

Bol. Adm. 4564-A

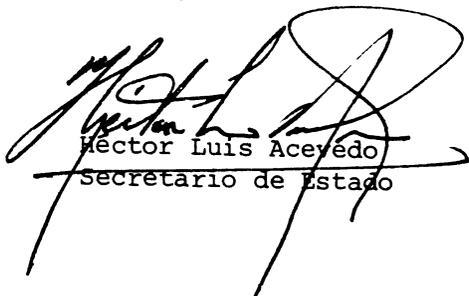
SEXTO : La Comisión comenzará a funcionar inmediatamente se apruebe esta Orden y finalizará sus funciones una vez cumplido el propósito de ésta.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 1985.


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 29 de octubre de 1985.


Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado